



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTÍA REAL
<b>Radicado</b>	47-555-40-89-002-2023-00239-00
<b>Demandante</b>	JORGE ENRIQUE CABALLERO CABALLERO
<b>Demandado</b>	ELISABETH ARIAS DE SINNING
<b>Asunto</b>	<b>Decreta Suspensión Del Proceso</b>

**Plato, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente electrónico, se observa que, las partes en litigio presentaron memorial el 3 de octubre de 2023, en donde allegan escrito donde manifiesta que, suscribieron acuerdo consistente en que se ordene la suspensión del proceso por un término de un (1) mes, es decir, hasta el 28 de octubre del 2023.

Al respecto, se tiene que el artículo 161 del C.G.P. establece:

Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

**2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.** (Lo resaltado no pertenece el texto)

Así las cosas y ante el acuerdo efectuado por las partes, hay lugar a la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el 28 de octubre del 2023.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

**R E S U E L V E:**

1. Suspéndase la presente actuación hasta el día 28 del mes octubre del 2023, a partir de la notificación de esta providencia.
2. Entiéndase de igual forma suspendidas las medidas cautelares decretadas en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.  
Teléfono N°. 4850484.  
[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a78288f4fe36e4125ed9dbca49f59f26829d5f9b24c12cc2086eeee3b5b40c**

Documento generado en 06/10/2023 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>